

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**PLAZA/JUZGADO POLICIA LOCAL LAGO
RANCO**

Rol:

186-2023

Fecha de sentencia:	02-08-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valdivia
Cita bibliográfica:	PLAZA/JUZGADO POLICIA LOCAL LAGO RANCO: 02-08-2023 (-), Rol N° 186-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c5yvt). Fecha de consulta: 16-08-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Foja: 0

Cero

C.A. de Valdivia

Valdivia, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Visto y teniendo presente:

Primero. Reynaldo Plaza Montero, abogado, en representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representante legal de Inversiones [REDACTED] [REDACTED] Limitada, ambos domiciliados en la comuna de Providencia, recurre de amparo en contra del magistrado [REDACTED] z, juez titular del Juzgado de Policía Local de Lago Ranco, que se deje sin efecto el arresto y la reclusión nocturna decretadas el 9 de mayo de 2023 en contra del recurrente en la causa ro. [REDACTED] de dicho tribunal.

Refiere que por sentencia de 28 de septiembre de 2022, confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Valdivia, condenó a Inversiones [REDACTED] al pago de una multa de \$6.000.000. El "Cúmplase" de primera instancia se dictó el 6 de marzo de 2023, y con posterioridad a aquella resolución Conaf no ha realizado gestión alguna en el expediente respectivo.

Sostiene que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 inciso cuarto de la Ley 20.283 sobre Bosque Nativo, Conaf es la única legitimada para solicitar al juzgado de policía local la aplicación del apremio del arresto o el ejercicio de la acción ejecutiva de cobro de la multa.

Agrega que su representado es una persona próxima a cumplir 75 años que padece de un avanzado cáncer a los huesos, lo que vuelve especialmente gravoso el apremio decretado e infringe las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, tratado internacional ratificado por Chile en 2017.

Segundo. Informó el magistrado señor Jaime Cortés Chávez, juez titular del Juzgado de Policía Local de Lago Ranco, señalando, en síntesis, que se ha limitado a dar cumplimiento, de conformidad a la ley, a una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Tercero. Consta de los documentos acompañados al recurso, consistentes en un certificado de

nacimiento y un certificado de un médico especialista oncólogo, que el recurrente es un adulto mayor y que se encuentra gravemente enfermo de cáncer.

Tal situación –la concurrencia de la avanzada edad del recurrente y el padecimiento de un cáncer avanzado- vuelve particularmente gravoso el apremio impuesto, más aún si se considera que el artículo 23 de la Ley 18.287 contempla la posibilidad de cobrar la multa por vía ejecutiva.

Cuarto: De esta manera, atendidas las circunstancias expuestas, el apremio personal decretado deviene en arbitrario, pues debe atenderse a las dañosas consecuencias que el cumplimiento de la orden de arresto impugnada puede tener para la salud del condenado, perturbando su derecho a la seguridad individual, garantizado en el artículo 19 número 7 de la Constitución Política de la República, por lo que el amparo debe ser acogido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, SE ACOGE el recurso de amparo dejándose sin efecto la orden de arresto y apremio decretada en contra del recurrente [REDACTED] el 9 de mayo de 2023 en la causa rol 698-2021 del Juzgado de Policía Local de Lago Ranco.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad del cobro de la multa impuesta mediante el ejercicio de la correspondiente acción ejecutiva.

Regístrese digitalmente, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-186-2023.

En Valdivia, dos de agosto de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.